# Tax & Legal news

## Reformas al Código Tributario

El 19 de octubre de 2026 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N.º 392 la Ley Orgánica Reformatoria al Código Tributario, que introduce cambios relevantes en el régimen tributario ecuatoriano, entre ellos ajustes a los procedimientos, mayores garantías para los contribuyentes y la actualización del régimen sancionatorio. A continuación, resumimos las principales reformas:

### Seguridad jurídica y actuación de la Administración Tributaria

Los actos normativos y los actos administrativos que expidan las administraciones tributarias no podrán alterar o cambiar el sentido de la ley ni ampliar ni restringir su alcance.

No podrán variarse por fichas técnicas ni otros instrumentos internos no normativos, ni aplicarse retroactivamente cambios de criterio más gravosos.

### Garantías en las notificaciones

La Administración Tributaria deberá priorizar el canal expresamente señalado por el contribuyente en el procedimiento, incluidos correo electrónico o casillero judicial electrónico. También se regula la notificación a través del buzón electrónico del contribuyente.

### Plazos definidos para resolver reclamos administrativos

Se establece un plazo máximo de 120 días hábiles para emitir y notificar resoluciones, con suspensiones reguladas de máximo 90 días por requerimientos de información adicional o aclaraciones, sin que estas suspensiones puedan realizarse más de una vez. Para reclamos aduaneros rige un plazo de 30 días hábiles para expedir la Resolución.

### Reformas al recurso extraordinario de revisión

Se precisan las causales de admisibilidad e improcedencia y un plazo de 180 días para emitir resolución motivada. Si no se emite y notifica la resolución dentro del plazo, se ratifica tácitamente el acto impugnado.

El recurso de revisión por las causales 1 a 4 del Art. 143 del Código Tributario deberá presentarse en el plazo máximo de un año desde la notificación del acto o resolución. Para las causales 5 y 6, el plazo será de 30 días contados desde la ejecutoria de la sentencia, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la notificación de la resolución o acto de que se trate.

## Disposiciones sobre devoluciones de impuestos

Cuando se reconozcan valores indebidamente pagados en la determinación tributaria o al resolver una impugnación administrativa, se deberá ordenar su devolución en el mismo acto, bajo las condiciones legales. También se regula la devolución en reclamos de pago indebido o en exceso.

## Modificaciones en procedimientos coactivos

Se precisan las reglas de citación y notificación. Las excepciones a la ejecución coactiva podrán presentarse dentro de 20 días contados desde el día hábil siguiente a la notificación del auto de pago; su trámite se sujeta al COGEP.

## Otras reformas

Se contempla también reformas en materia sancionatoria y de la presentación de información:

| | |
|---|---|
| **Multas tributarias** | • Las contravenciones se sancionarán con multas entre el 6% y 3 salarios básicos unificados (SBU), esto es entre USD 28,92 a USD 1.446 para el 2026, y para faltas reglamentarias, entre el 6% y 2 SBU, esto es entre USD 28,92 a USD 964 para 2026. |
| **Activos en el exterior** | • La falta de reporte de activos en el exterior en la declaración patrimonial se sancionará con el 0,5% del valor total de los activos omitidos, con límite de 2.075 SBU, esto es USD 958.650 para 2026. La sanción se reduce a la mitad si la declaración se presenta espontáneamente antes de la notificación. |
| **Rectificación de errores** | • La Administración Tributaria podrá corregir de oficio o a petición de parte errores de escritura, nombres, cálculo o valores numéricos en sus actos, dentro de los plazos de prescripción. |

Esta ley entró en vigencia a partir del 19 de octubre de 2026 con su publicación en el Registro Oficial.

Los criterios de aplicación de las normas aquí referidas surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades correspondientes. El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente. Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

© 2026 PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de la red PwC, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.